



Licenciatura en Seguridad Pública
2° Semestre

Programa de la asignatura

Derecho Penal

Clave:

LIC 01141211 / TSU 02141211

Unidad 2. Teoría de la Ley Penal



Índice

Índice.....	2
Presentación de la Unidad	3
Fuentes del Derecho Penal.....	4
Fuentes reales, formales e históricas.....	5
Principios jurídicos fundamentales	5
Los dogmas penales	5
Ámbitos de validez de la Ley Penal.....	8
Ámbito material	10
Ámbito temporal	13
Ámbito espacial	15
Ámbito personal	16
Cierre de la Unidad	19
Fuentes de consulta	19



Presentación de la Unidad

¡Bienvenido(a) a la segunda unidad de tu curso de *¡Derecho Penal!*

En esta unidad revisarás qué es la Ley Penal, a qué se refiere y qué son las penas y medidas de seguridad. También, harás un análisis de las fuentes del Derecho Penal, la interpretación de las Normas Jurídico Penales, los Dogmas en materia penal y de los ámbitos de validez de las normas jurídico-penales.



Este apartado es muy importante para el curso de *Derecho Penal*, ya que encontrarás la razón y justificación jurídica de las normas penales, que generalmente son las contempladas en los códigos penales de cada Estado, el Federal y también los tipos penales especiales que se encuentran dentro de diversas legislaciones del país.

Propósito

Esta unidad tiene como propósito que:



- Identifiques las fuentes del Derecho Penal.
- Conozcas los ámbitos de validez de la ley penal

Competencia específica



Distinguir los elementos de la Teoría de la Ley Penal para comprender la interpretación de las normas penales, así como los diferentes ámbitos de validez, mediante el entendimiento del origen de los tipos penales, su exégesis y su vigencia.



Fuentes del Derecho Penal

En un sentido general la Ley Penal se puede definir como **el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas antisociales de los individuos, llamadas delitos, con sus penas y medidas de seguridad que se contemplan en los códigos o leyes de la materia.**

En un sentido particular, el estudio de la Ley Penal facilita al estudiante, o al investigador, entender cuáles son los bienes jurídicos tutelados por el Estado de acuerdo al tipo de régimen político-económico que impera en la sociedad en cuestión. En el caso de México, los bienes jurídicos más importantes, como ya se mencionó anteriormente, son la propiedad privada y la vida.

En la asignatura *Introducción al Derecho* conociste las fuentes formales del Derecho, las cuales en general se refieren a las bases y al origen de dichas normas jurídicas, por ejemplo, en el caso del Derecho Penal, la única fuente formal en este ámbito es la Ley Penal, todo esto de acuerdo con los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 constitucionales, y a los mismos códigos penales tanto de carácter federal como local.



Si quieres consultar los artículos anteriores puedes visitar la siguiente página: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

De manera general, se afirma que las fuentes del Derecho son todo aquello que da origen a la norma jurídica; en el Derecho Penal, “La Ley” es la única fuente de las normas jurídico-penales, de acuerdo al principio de legalidad consagrado en el artículo 14 constitucional, en el que se establecen dos dogmas fundamentales:

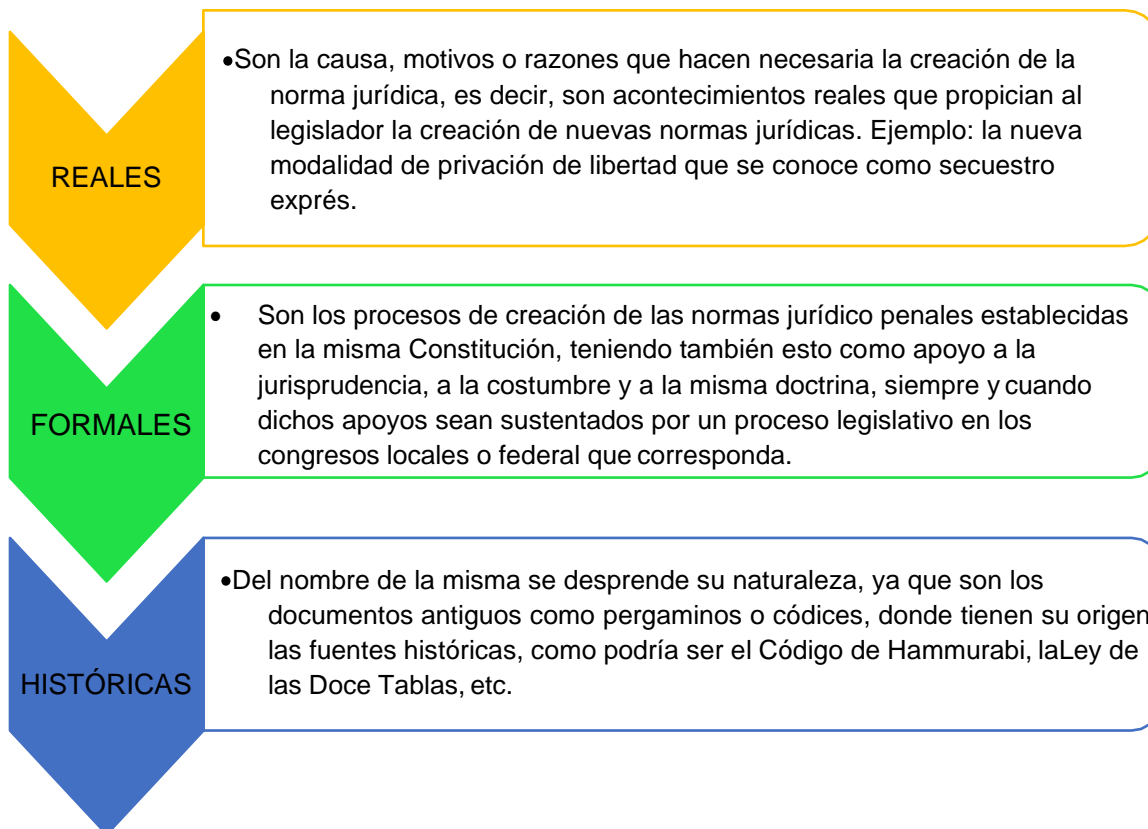
1 No hay crimen sin ley (*Nullum crimen sine lege*).

2 No hay pena sin ley (*Nulla poena sine lege*).



Fuentes reales, formales e históricas

Para fines didácticos del curso se verá que existen **FUENTES** reales, formales o históricas de la norma jurídico penal.



Principios jurídicos fundamentales

La Constitución Federal es categórica al establecer el principio de legalidad en materia penal, “*nullum crimen sine lege*” (no hay crimen sin ley) así como “*nulla poene sine lege*” (no hay pena sin ley); por lo tanto, en materia penal, ni la jurisprudencia, ni la doctrina o costumbre hacen la Ley, únicamente son aplicables las disposiciones jurídico-penales cuando éstas han pasado por un proceso legislativo en los términos ya conocidos por nosotros; así, la jurisprudencia y demás ayudas sirven para esclarecer o puntualizar alguna laguna legal sobre la interpretación de alguna norma jurídico-penal.

Los dogmas penales

Es muy importante que el Licenciado en Seguridad Pública tenga conocimiento del significado y trascendencia de los **dogmas** en el ámbito penal, ya que **son premisas que**



por su naturaleza son de estricto cumplimiento de acuerdo a los numerales décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo y vigésimo primero constitucionales, por lo que a continuación se revisarán desde el origen etimológico de la palabra dogma hasta el contexto en que se usan y se aplican en la práctica legal.

SABÍAS QUE...

La palabra “dogma” viene del griego *δῶγμα* (dogma = pensamiento, principio, doctrina)
Dogma: (Del lat. dogma, y éste del gr. δῶγμα).

1. m. Proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable de una ciencia.
2. m. Doctrina de Dios revelada por Jesucristo a los hombres y testificada por la Iglesia.
3. m. Fundamento o puntos capitales de todo sistema, ciencia, doctrina o religión.

Fuentes: Real Academia Española. *Significado de la palabra dogma*. Recuperado de http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=dogma&val_aux=&origen=REDRAE
Etimologías de Chile. *Etimología de dogma*. Recuperado de <http://etimologias.dechile.net/?dogma>

Desde el punto de vista jurídico el vocablo “dogma” se puede definir como:

Un principio innegable de la ciencia jurídica

A continuación, se analizarán algunos de los dogmas más comunes en el ámbito penal y por su puesto se verá la aplicación y uso que el Licenciado en Seguridad Pública puede darle dentro del ejercicio de sus funciones.



***Nullum crimen sine lege* “No hay delito sin ley”**

Un ejemplo de este dogma podría ser el “adulterio”, delito que fue derogado del cuerpo normativo penal, es decir, dejó de existir en la esfera jurídica del derecho penal, por lo que



si un individuo comete dicha conducta, a partir de la derogación del mismo, ya no se considerará delito.

A este respecto, se vuelve a citar el principio de legalidad establecido en la Constitución Federal en su artículo 14 que a la letra dice:

ARTÍCULO 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

El servidor público que desempeña la función de seguridad pública o privada tiene el deber de conocer el marco jurídico que rige su actuación, pues ante todo debe observar el principio de legalidad y el respeto a los Derechos Humanos.

Nullum crimen sine tipo



“No hay delito sin tipo”

Éste es aplicable de igual manera que el principio de legalidad ya antes comentado, y tiene por objeto establecer sin lugar a dudas que una conducta, llámese acción u omisión, realizada por un individuo no puede ser sancionada penalmente si no existe una norma jurídico penal previamente establecida que sancione dicho actuar, y que por supuesto dicha norma especifique una penalidad.

Nulla poena sine tipo



“No hay pena sin tipo”

Sin tratar de ser reiterativos, este dogma se refiere a que si no existe un tipo penal previamente establecido en un cuerpo normativo, no se puede aplicar pena alguna.

Nulla poena sine crimen



“No hay pena sin delit.”



Este dogma se refiere claramente a que si no existe conducta delictiva (acción u omisión), obviamente, no puede haber pena.

Nulla poena sine lege  **“No hay pena sin ley”**

Se refiere a que ante la ausencia de una norma jurídico penal específica que regule determinadas conductas, no puede aplicarse una pena o sanción.

In dubio pro reo  **“En caso de duda, lo más benéfico para el reo”**

Este dogma se refiere a que el juzgador, en caso de duda, deberá aplicar el mayor beneficio al procesado, es decir, la absolución.

Non bis in ídem  **“No dos veces por el mismo delito”**

Se refiere a que un individuo no puede ser juzgado dos veces por la misma conducta u omisión.

A continuación se te recomienda la siguiente lectura, la cual se refiere a la dogmática penal y el concepto de dogma.



Revista Jurídica de la Biblioteca Jurídica Virtual. (2011). *Consideraciones en torno de la Dogmática Penal*. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art3.htm>

Finalmente, es de resaltar la importancia que para el servidor público que desempeñe la función de Seguridad Pública o Privada, tiene el conocimiento del marco jurídico que rige su actuación.

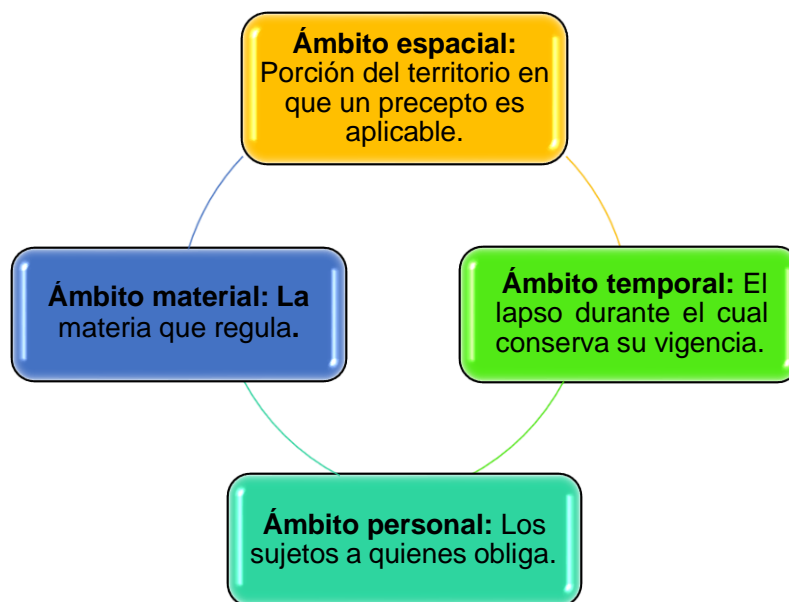
Ámbitos de validez de la Ley Penal

Ahora se explicarán los diferentes ámbitos de validez que tiene la Ley Penal. Es importante conocerlos, ya que con lo anterior se precisarán los alcances y límites de la ley de la materia.

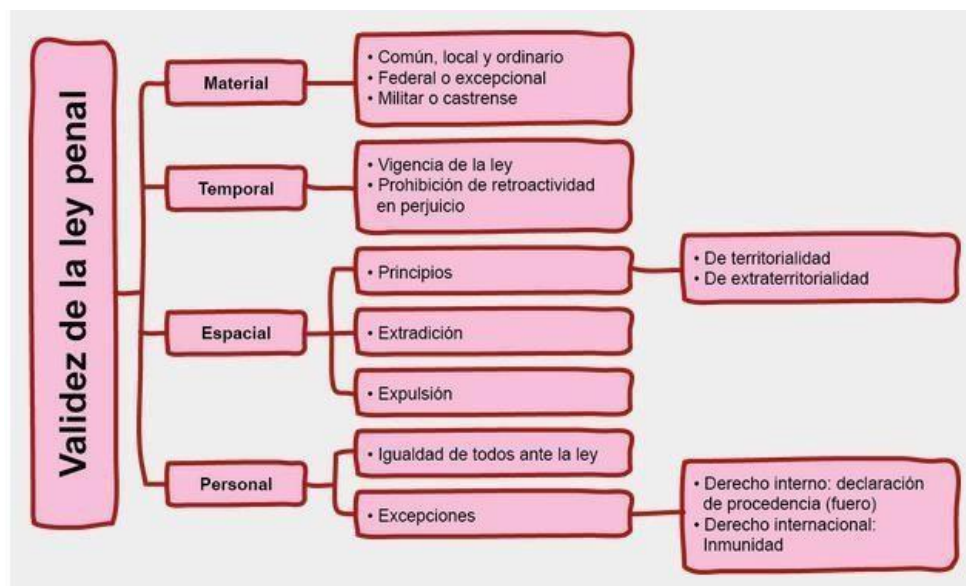
EJEMPLO: cualquier tipo penal, primero se tiene que determinar qué normas son aplicables (ámbito material).



Después, ¿en qué momento y hasta cuándo están vigentes dichas normas? (ámbito temporal), posteriormente determinar ¿en qué demarcación geográfica tiene aplicación dicha norma? (ámbito espacial), y por último saber a quién o a quiénes (sujeto activo, pasivo, etc.,) se les va a aplicar (ámbito personal).



Amuchategui Requena (1993), en su obra *Derecho Penal*, ilustra al respecto el siguiente cuadro sinóptico:





Ámbito material

Incluye tres órdenes donde se aplica la norma jurídico penal:

COMÚN

También se le conoce como local u ordinario, este ámbito se refiere a la legislación aplicable en cada entidad federativa, de acuerdo a su Constitución.

Ejemplos: Existe el Código Penal para el Distrito Federal que solo tendrá aplicación o vigencia en esta entidad, asimismo, el Código Penal de Aguascalientes, Morelos, etc., que también solo serán aplicables en cada uno de los estados antes mencionados.

En el Distrito Federal existe la despenalización de algunas conductas que se refieren al delito de aborto, sin embargo, en otras entidades de la República no existe la posibilidad de que las mujeres realicen dicho acto (aun en los casos de violación, por enfermedad o malformación grave del feto).

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO V ABORTO (REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007)

ARTÍCULO 144. *Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segundasemana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio. (REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007)*

ARTÍCULO 145. *Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión. (REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007)*

ARTÍCULO 146. *Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión. (REFORMADO, G.O. 26 DE ABRIL DE 2007)*



ARTÍCULO 147. *Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 27 ENERO DE 2004)*

ARTÍCULO 148. *Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:*

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;*
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;*
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o*
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada. En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.*

Fuente: Código Penal para el Distrito Federal. Recuperado de <https://goo.gl/U61rx5>



FEDERAL O EXCEPCIONAL

Quedan comprendidos los llamados “Delitos Federales”, los cuales están establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, entre los que destacan algunas de sus fracciones:

“ARTÍCULO 50. *Los jueces federales penales conocerán:*

I. De los delitos del orden federal. *Son delitos del orden federal:*

- a)** *Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;*
- b)** *Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;*
- c)** *Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;*
- d)** *Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;*
- e)** *Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;*
- f)** *Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*
- g)** *Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; ...”*

Fuente: *Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.* Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopjf.htm>



En este rubro se debe mencionar que a diferencia del ámbito de validez material común, en cuanto a los tipos penales de carácter federal, se regulan y castigan los que se cometen en toda la República Mexicana, de igual manera los suscitados en los buques, barcos, naves de guerra o mercantes, así como en todo tipo de aeronave mexicana y en las embajadas o representaciones diplomáticas de México en el extranjero.

RECUERDA QUE...

El Congreso de la Unión es el órgano competente para la creación de las leyes a nivel federal, mientras que las Legislaturas estatales lo realizarán respecto de cada entidad federativa.

MILITAR O CASTRENSE

Por lo que hace a la validez material, es referente obligado referirse a la Fracción XIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que autoriza al Congreso de la Unión, a levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales y para reglamentar su organización y servicio.

Es también referente obligado la mención del artículo 13 de dicho magno ordenamiento que dispone que *Subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas del orden militar.*

Dada esta constitucionalidad al fuero de guerra, y acorde con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus numerales 29 y 30 referidos a la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina respectivamente, a la primera le corresponde la administración de la justicia militar y a la segunda intervenir en dicha administración.

De estas premisas legales se establece la Jurisdicción Penal Militar y la Disciplinaria Naval, las cuales se rigen por lo dispuesto en el Código de Justicia Militar que en su artículo primero describe los órganos del fuero de guerra y la Ley Orgánica de la Armada de México, que refiere los organismos disciplinarios de la Armada de México.

Ámbito temporal

Como se había visto en el cuadro sinóptico de la maestra Amuchategui Requena (1993), el ámbito de validez de la ley penal en su aspecto temporal se refiere a la irretroactividad de la ley en perjuicio de los gobernados, así como a la vigencia de las leyes o códigos, misma que se establece en dichos cuerpos normativos.



Por lo que hace al principio de irretroactividad de la Ley, el mismo se encuentra consagrado en el artículo 14 constitucional que a la letra dice:

“ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...”

Fuente: Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

A este respecto, es importante mencionar que a nadie se le puede aplicar en su perjuicio una ley de manera retroactiva a su vigencia, pero sí se puede de manera que beneficie al ciudadano. Observa los siguientes ejemplos:

Si en 1968 se cometieron diversos delitos cibernéticos (de la época), jamás se le podría imponer una sanción al ciudadano que cometió dichas conductas, ya que la ley que regula los delitos cibernéticos empezó a tener vigencia en el año 2000.

Si en el 2010 una persona es juzgada por el delito de “disolución social” (que se explicó anteriormente), dicho procedimiento es ilegal y anticonstitucional debido a que el tipo penal descrito en los artículos 145 y 145 Bis del Código Penal Federal vigente en 1968, fue derogado posteriormente por las razones que ya se conocen.

A contrario sensu, aplica en los casos donde la retroactividad de la ley opera a favor de los gobernados, ya que si una mujer fue sentenciada por el delito de adulterio en el año 2007, con la reforma legal de abril de 2008, en la cual se derogó dicho tipo penal, la sentenciada indudablemente podrá acogerse al beneficio de la nueva ley y que ésta se le aplique a su favor retroactivamente.



Respecto del tema que se está tratando, son aplicables las siguientes tesis aisladas:

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CI, Segunda Parte, página 50, Primera Sala.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL MÁS BENÉFICA

Si bien es cierto que de acuerdo con el principio de irretroactividad de la ley que consagra el artículo 14 constitucional, la ley sustantiva penal solo es aplicable durante su vigencia temporal, también lo es que la no retroactividad de la ley tiene una excepción en el principio de aplicación de la ley posterior más benigna, entendiéndose por esta la más favorable en sus efectos al delincuente.

Amparo directo 7033/64.-Luis Moreno Góngora.-10 de noviembre de 1965.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sexta Época, Segunda Parte:

Volumen IV, página 120. Amparo directo 400/55.-Gumaro Sánchez George y coag.-26 de octubre de 1957.-Mayoría de tres votos.-Ausente: Carlos Franco Sodi.-Disidente y Ponente: Genaro Ruiz de Chávez.

Volumen XXV, página 97. Amparo directo 470/58.-Ramón Garibay García y coags.-16 de julio de 1959.-Cinco votos.-Ponente: Luis Chico Goerne.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CI, Segunda Parte, página 50, Primera Sala.

Séptima Época

Registro: 906540

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo II, Penal, P.R. SCJN

Materia(s): Penal

Tesis: 1599

Página: 757

Materia(s): Penal

Tesis: 2632

Página: 1231

Volumen XLII, página 227. Amparo directo 6180/57.-José Carrillo López.-15 de febrero de 1958.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Genealogía:



Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 47, Segunda Parte, página 29, Primera Sala.

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL

De conformidad con los artículos 56 y 57 del Código Penal Federal, solo habrá de aplicarse la nueva ley cuando exista una disminución de punibilidad favorable al reo entre la perpetración del delito y la sentencia irrevocable que sobre él se pronuncie y aun después de dictada esta o cuando una ley quite a un hecho el carácter de delito que otra ley le daba; pero fuera del caso de favorecimiento en la punibilidad, como consecuencia de la promulgación de una o más leyes, debe aplicarse la hipótesis legislativa relativa al lugar y tiempo de la comisión de los hechos que arrojen uno o varios resultados.

Amparo directo 1692/70.-Rita Muro Gómez y coags.-16 de noviembre de 1972.-Cinco votos.-Ponente: Abel Huitrón y A.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 47, Segunda Parte, página 29, Primera Sala.

Ámbito espacial

Como se ha venido mencionando en párrafos anteriores, las legislaturas estatales son las encargadas de elaborar las disposiciones normativas para cada entidad federativa, por lo cual, las mencionadas leyes solamente deben tener aplicabilidad dentro de su propio territorio y no en otro estado.

Respecto del presente ámbito de validez, existen los siguientes principios:



a) **Territorialidad.** El Código Penal Federal en su artículo 1º señala la competencia de la misma (a nivel federal), asimismo, el Código Penal del Distrito Federal en su correlativo número 7º señala que se aplicará este último por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio.



b) **Extraterritorialidad.** Este principio señala que la ley mexicana se puede aplicar fuera del territorio nacional en determinadas circunstancias o situaciones, por ejemplo, los delitos que se cometan en los consulados mexicanos o en contra de su personal, se juzgarán en territorio mexicano cuando no hubiere sido juzgados en el país en que se cometieron, los delitos ejecutados en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos se juzgarán por las leyes mexicanas.

Para el caso del Distrito Federal, dicho principio se consagra en el artículo 8º del código sustantivo, el cual reza:

“ARTÍCULO 8 (Principio de aplicación extraterritorial de la ley penal). Este Código se aplicará, asimismo, por los delitos cometidos en alguna entidad federativa, cuando:

I. Produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal; o

II. Sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal...”

Ámbito personal

El ámbito de validez “personal” se refiere a que la ley penal va estrictamente dirigida al individuo o persona, partiendo por ende del principio de que “todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley”.

En el año de 1789 en Francia, con motivo de la Revolución Francesa en la cual se derrocó el régimen monárquico o feudal de la época para instaurar una república (estado burgués), se hizo formalmente la primera Declaración de los Derechos del Hombre, en la

cual, entre otros postulados, se enarbó el de la igualdad de los hombres ante la ley, es decir, todos los hombres son iguales ante el derecho sin importar, sexo, religión, clase social, nacionalidad, etc.

Los artículos primero y cuarto de la Constitución Federal establecen los principios de igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley y la prohibición de la esclavitud.



(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Art. 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)²

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. *Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. *Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Fuente: Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.* Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



Asimismo, en el numeral doce del mismo cuerpo normativo se preceptúa que en la República Mexicana no se aceptan títulos de nobleza, prerrogativas ni honores hereditarios, así como también se desconocen los concedidos en otros países.

Art. 12.- *En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.*

Fuente: Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

El artículo décimo tercero de la Carta Magna establece que se prohíbe la creación de leyes privativas o de tribunales especiales, con lo cual se refrenda un trato igual ante los ciudadanos.

Art. 13.- *Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.*

Fuente: Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Sin embargo, existen dos **excepciones al principio de igualdad:**

A

El fuero que tienen los servidores públicos de alto nivel como lo son el Presidente de la República, Ministros de la Corte, Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Gobernadores, etc., dicha excepción aparentemente se justifica por el alto puesto que tienen como servidores públicos, por lo tanto, no podrán ser juzgados por delitos de orden criminal salvo que sean removidos del encargo, cuando haya terminado su periodo como servidor público o mediante el juicio de desafuero o de procedencia.

B

El otro caso de excepción es de carácter internacional, se le denomina inmunidad diplomática, la cual se concede a los representantes de otros países en México, tales como cónsules, embajadores, ministros de relaciones exteriores y por supuesto los jefes de gobierno de países extranjeros, teniendo dicha figura como objeto el garantizar que los diplomáticos puedan ejercer las funciones que les encomendó el país de origen.



Las anteriores excepciones quedan fundamentadas en los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, así como en tratados internacionales que México haya firmado y ratificado.

Cierre de la Unidad

Durante el desarrollo de esta unidad:



- Se conceptualizaron las fuentes del Derecho Penal (la ley como fuente única).
- Se explicaron los principales dogmas penales.
- Se presentó un diagrama donde se precisan las diferentes formas de interpretación de la Ley Penal, analizando cada una de ellas.
- Se explicaron los ámbitos de validez de la Ley Penal: el material, temporal, espacial y personal, así como sus elementos y principales características.

Todo lo anterior son conocimientos medulares de la materia que te permitirán identificar los conceptos fundamentales del Derecho Penal, como son las formas de interpretación de la Ley Penal y sus diferentes ámbitos de validez. Asimismo, estarás más preparado para abordar la Teoría del delincuente, sus aspectos generales y las nuevas tendencias de las leyes penales a finales del Siglo XX, así como el nuevo Derecho Penal de excepción.

Fuentes de consulta

- Amuchategui, I. (1993). *Derecho Penal*. México: Editorial Harla.
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Código de Justicia Militar*. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cjm.htm>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>



- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Penal Federal*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal de Amparo*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lamp.htm>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Orgánica de la Armada de México*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loam.htm>
- Carrillo, F. (2010). *Teoría del delito*. (2ª edición). México: Editorial Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V.
- *Código Penal del Distrito Federal*. Recuperado de <https://bit.ly/3eBcuLv>
- *Compilación Penal Federal y del DF*. (2009). México: Editorial Raúl Juárez Carro, S.A. de C.V
- Etimologías de Chile. *Etimología de dogma*. Recuperado de <http://etimologias.dechile.net/?dogma>
- García, E. (2005). *Introducción al estudio del Derecho*. (58ª reimpresión). México: Editorial Porrúa.
- López, E. (2010). *Teoría del delito y de la ley penal*. México: Editorial Porrúa.
- Ramírez, E. e Islas de González, O. (1970). *La Lógica del tipo en el Derecho Penal*. México: Editorial Jurídica Mexicana.
- Real Academia Española. *Significado de la palabra dogma*. Recuperado de http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=dogma&val_aux=&origen=REDRAE
- Reynoso, R. (2010). *Teoría General del delito*. (7ª edición). México: Editorial Porrúa.
- Vargas, L. A. (s.f.). *Temas de derecho Penal, seguridad pública y criminalística*. México: Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM.